

RECHAZA REPOSICIÓN AMADOR ARTESANAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 4 de mayo de 2026**

R. EX. N° 01205/2026

VISTO: Lo solicitado por Doña Gladys del Carmen Cisterna Carrillo, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante expediente cero papel N° 1670/2026; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° DN-3859 de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Exenta N° 268 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, a aquellos titulares de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que hayan incurrido en los supuestos que la misma norma dispone.

Que, el Servicio emitió la Resolución Exenta N° 1502 de fecha 27 de mayo de 2025, rectificadora mediante la Resolución Exenta N° 1551 de fecha 30 de mayo de 2025, que dispuso la publicación de las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar, de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y otorgó audiencia previa hasta el 27 de junio de 2025 para presentar las solicitudes de exclusión correspondientes. Las nóminas contemplaron las causales establecidas en las letras d) parte final y e) del artículo 55 de la LGPA.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitió la Resolución Exenta N° DN-03859/2025, mediante la cual se declaró la caducidad de inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra dicho Servicio, habiéndose verificado que las respectivas sucesiones no solicitaron la reserva de las vacantes quedadas al fallecimiento de los pescadores de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, dentro de los pescadores artesanales cuya inscripción se caducó mediante la Resolución Exenta N° DN-03859/2025 del Servicio, se encontraba el esposo de doña Gladys Cisterna Carrillo, quien presentó una reclamación, con fecha 23 de enero de 2026.

Que, mediante Resolución Exenta N° 268/2026 de esta Subsecretaría, se rechazó la reclamación de la Sra. Cisterna, por los motivos allí indicados.

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, se presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta antes citada.

Que, señala la recurrente, se debe dejar sin efecto la caducidad, por cuanto la sucesión no pudo cumplir con lo dispuesto en el art. N° 55 insc., 3° de la LGPA, por cuanto dentro de la sucesión hay un menor de edad. A mayor abundamiento, señala la recurrente que por existir un menor de edad dentro de la sucesión, no se pudo solicitar la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria ni de persona designada para el efecto.

Que, por otro lado, señala la recurrente que intentaron enajenar la cuota hereditaria del menor de edad, pero no pudieron realizarlo oportunamente, entre otros, por desconocimiento y/o desconfianza de la madre del menor.

Que, tal como dan cuenta documentos acompañados por la propia reclamante en su reclamación de fecha 23 de enero de 2026, el titular original de la inscripción caducada falleció en junio de 2022, y la solicitud de posesión efectiva, se realizó solo el 3 de junio de 2025, esto es pasados los 2 años que prescribe el art. 55 de la LGPA, lo que da por acreditado que la sucesión, siquiera ingresó oportunamente la solicitud respectiva ante el Servicio. Por otra parte, la autorización para enajenar los bienes del menor de edad que forma parte de la sucesión solo fue ingresada el 14 de enero de 2026 a tribunales, esto es, después de que ya había sido caducada la inscripción en cuestión. Finalmente, la recurrente no acompaña en su recurso, ningún antecedente o documento nuevo que dé cuenta de la subsanación del incumplimiento que dio lugar a la caducidad.

Que, conforme a lo anterior, el recurso de reposición de autos no desvirtúa la causal que dio lugar a la caducidad de autos, ni tampoco permite tener por subsanado el incumplimiento original, estando por tal la resolución impugnada, ajustada a derecho, motivo por el cual corresponde su rechazo.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reclamación interpuesto por doña Gladys Del Carmen Cisterna Carrillo, RUT [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], Biobío, presentado con fecha 03 de febrero de 2026, respecto de la Resolución Exenta N° 268/2026, que rechazó reclamación por caducidad de la inscripción artesanal, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a su Dirección Regional de Pesca y Acuicultura Región del Ñuble y del Biobío.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/FFC